


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Miércoles 11 de octubre de 2023

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO SUPREMO N° 116-2023-PCM

**Decreto Supremo que aprueba
el Reglamento del Concurso
Público para la selección de
los/as postulantes a los cargos
de Presidente/a e integrante
del Consejo Directivo de los
Organismos Reguladores de la
Inversión Privada en los Servicios
Públicos y otras disposiciones**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

DECRETO SUPREMO N° 116-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LOS/AS POSTULANTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE/A E INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS DISPOSICIONES**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece la composición del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, así como, los requisitos e incompatibilidades que deben observarse para la designación de sus miembros. La citada Ley comprende al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS);

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala entre otros aspectos, que los Organismos Reguladores se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional; están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros; y, están dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos integrantes son designados mediante concurso público;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, establece que, están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación, los candidatos a presidente y directores de los organismos reguladores;

Que, con Decreto Supremo N° 097-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2023-PCM, se crea el Grupo de Trabajo para la actualización de la normativa que regula el Concurso Público para la Selección del Presidente y miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, con el objeto de evaluar las normas que regulan el Concurso Público para la Selección de los postulantes al cargo de Presidente y miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y presentar una propuesta normativa para su actualización, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo, en el marco de sus funciones, presentó una propuesta normativa para la actualización de la regulación del Concurso Público para la selección de los/as postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, recomendando su unificación en un solo texto normativo que abarque la conformación del Comité de Selección, el inicio del procedimiento de selección y sus etapas y reglas, entre otros aspectos, que aseguren la realización de un concurso celer, transparente y meritocrático;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1555, Decreto Legislativo que modifica el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos, se establecen disposiciones respecto a la denominación y conformación de los tribunales administrativos de los organismos reguladores; entre otros aspectos, disponiendo que las y los miembros de los referidos tribunales son elegidos por concurso público regulado vía Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador y designados mediante resolución del mismo consejo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y derogar los Decretos Supremos N° 097-2011-PCM y N° 103-2012-PCM; así como, derogar el Decreto Supremo N° 101-2019-PCM, que establece disposiciones para la selección del representante de la Sociedad Civil al cargo de Miembro del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en virtud al nuevo marco normativo dispuesto con el Decreto Legislativo N° 1555;

Que, mediante la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, se establecen obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público; y establece, entre otras disposiciones, la presentación de una Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades;

Que, con el Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público; el mismo que establece en su artículo 13 que la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades constituye el instrumento a través del cual se declara de manera expresa abstenerse o no estar incurrido en los impedimentos señalados en el artículo 10 del mencionado Reglamento, en concordancia con el artículo 5 de la Ley N° 31564, y cuya presentación constituye requisito indispensable para la vinculación contractual con la entidad;

Que, a fin de tener certeza de la oportunidad de presentación de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades en los casos en que la designación de aquellos sujetos comprendidos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, se realice previo proceso de selección; se requiere la modificación del artículo 13 del mencionado Reglamento, estableciendo que en dichos casos la presentación de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades se realiza en la etapa de postulación del respectivo proceso;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificaciones; y, el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el Reglamento del Concurso Público para la selección de los/as postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), que consta de siete (7) títulos, ocho (8) capítulos, treinta y dos (32) artículos y ocho (8) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN (www.gob.pe/osinergmin), del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL (www.gob.pe/osiptel), del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (www.gob.pe/ositran), y de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS (www.gob.pe/sunass), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Facultad del Comité de Selección

El Comité de Selección es competente para resolver cualquier situación que se presente en el desarrollo del procedimiento de selección respectivo; en caso de dudas o vacíos, tiene la facultad de aplicar e interpretar el Reglamento aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, salvaguardando el debido procedimiento y teniendo en cuenta los principios de igualdad, equidad, transparencia, idoneidad y meritocracia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación del segundo párrafo al artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2023-PCM

Incorporar el segundo párrafo al artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 13.- Formato de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades

El formato de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades, que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento, constituye el instrumento a través del cual se declara de manera expresa abstenerse o no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 5 de la Ley. La presentación de la declaración jurada constituye requisito indispensable para la vinculación contractual con la entidad.

Para aquellos sujetos comprendidos en el artículo 5 del presente Reglamento cuya designación se realiza previo proceso de selección, es obligatoria la presentación de la declaración jurada en la etapa de postulación del respectivo proceso.”

SEGUNDA. Incorporación de la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2023-PCM

Incorporar la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Presentación de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades en procesos de selección en curso

En aquellos procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del decreto supremo que aprueba la incorporación del segundo párrafo del artículo 13 del presente Reglamento, la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades se presenta en la etapa en la que se encuentre el proceso de selección.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de normas

Derogar el Decreto Supremo N° 097-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, que aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 101-2019-PCM, que establece disposiciones para la selección del representante de la Sociedad Civil al cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LOS/AS POSTULANTES A LOS CARGOS DE PRESIDENTE/A E INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Concurso Público de selección de los/as postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, a los que se refiere la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene como finalidad asegurar la selección de los/as postulantes idóneos/as para desempeñar los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos en las etapas del concurso público para la selección de los/as postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los citados Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

TÍTULO II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 4.- Emisión de la Resolución Ministerial

El procedimiento de selección se inicia con la Resolución Ministerial que emite la Presidencia del Consejo de Ministros conformando el Comité de Selección a cargo del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de:

- a) Presidente/a del Consejo Directivo de uno (1) o más Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;
- b) Integrante o integrantes del Consejo Directivo de uno (1) o más Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Artículo 5.- Conformación del Comité de Selección

5.1. El Comité de Selección está conformada por:

- a) Dos (2) integrantes permanentes propuestos/as por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, uno/a de los/as cuales la preside y tiene voto dirimente.
- b) Un/a (1) integrante permanente propuesto/a por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
- c) Un/a (1) integrante no permanente propuesto/a por el/la Ministro/a del Sector al cual pertenece la actividad regulada.

5.2. Cada integrante contará con un/a suplente, que participará ante renuncia o remoción del titular de su Ministerio.

Artículo 6.- Designación e instalación del Comité de Selección

6.1. Los integrantes permanentes y no permanentes, titulares y suplentes, del Comité de Selección son designados mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para tal fin, el/la Ministro/a que debe nominar a un/a integrante del Comité de Selección comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros el nombre de la persona propuesta. El despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros designa a los/as integrantes que le corresponden.

6.2. El Comité de Selección se instala dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que la conforma.

Artículo 7.- Secretaría Técnica del Comité de Selección

7.1. El Comité de Selección cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para la realización del concurso público.

7.2. La Secretaría Técnica del Comité de Selección es responsable del respectivo registro de los postulantes en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República.

Artículo 8.- Convocatoria a Concurso Público

El Comité de Selección convoca al Concurso Público respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su instalación.

Artículo 9.- Naturaleza de los actos del Comité de Selección

Los actos del Comité de Selección tienen calidad de actos de administración interna, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO III

REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Reglas generales del procedimiento de selección

10.1. El Concurso Público para la selección de los/as postulantes al cargo de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos tiene las siguientes etapas y subetapas:

1. POSTULANTES AL CARGO DE PRESIDENTE/A DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 1.1 Convocatoria**
 - 1.1.1 Postulación
 - 1.1.2 Declaración de postulantes aptos

- 1.2 Evaluación**
 - 1.2.1 Evaluación Curricular
 - 1.2.2 Evaluación Escrita
 - 1.2.3 Entrevista Personal

- 1.3 Selección**
 - 1.3.1 Formulación de propuesta de lista por el Comité

2. POSTULANTES AL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

- 2.1 Convocatoria**
 - 2.1.1 Postulación
 - 2.1.2 Declaración de postulantes aptos

- 2.2 Evaluación**
 - 2.2.1 Evaluación Curricular
 - 2.2.2 Entrevista Personal

- 2.3 Selección**
 - 2.3.1 Formulación de propuesta de lista por el Comité

10.2. Las postulaciones se efectúan de manera personal.

10.3. Las etapas y subetapas del procedimiento son eliminatorias. Los puntajes obtenidos no son acumulativos.

10.4. Los resultados de cada etapa y subetapa, así como los resultados finales, después de culminada la entrevista personal, son publicados en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo Regulador respectivo.

10.5. Se considera notificación válida para los/as postulantes, la difusión de los resultados correspondientes de cada etapa y subetapa del procedimiento de selección en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Organismo Regulador respectivo.

10.6. La inasistencia a cualquiera de las etapas y subetapas de evaluación acarrea la eliminación del/de la postulante. Se considera inasistencia, de manera objetiva, el no estar presente al momento en que se inicia cualquiera de las subetapas de evaluación.

10.7. La labor del Comité de Selección concluye con la entrega de los resultados del procedimiento de selección que incluye, de corresponder, la lista de los/as postulantes que hayan alcanzado el mejor puntaje.

10.8. El Presidente del Consejo de Ministros pondrá a consideración del Presidente de la República los resultados del procedimiento de selección que incluye, de corresponder, la lista de postulantes para la designación en los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo que obtuvieron los mejores puntajes que superaron el mínimo requerido, con no más de tres (3) postulantes.

TÍTULO IV

REGLAS ESPECÍFICAS PARA LOS/AS POSTULANTES AL CARGO DE PRESIDENTE/A DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

Artículo 11.- Aviso de Convocatoria

11.1. El Comité de Selección realiza la convocatoria al Concurso Público para el cargo de Presidente/a del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, a través de un Aviso de Convocatoria publicado, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional. En la misma fecha, la convocatoria es difundida en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la sede digital del Organismo Regulador respectivo.

11.2. El Aviso de Convocatoria y el presente Reglamento constituyen las Bases del Concurso Público. El Aviso de Convocatoria contiene, como mínimo, la siguiente información:

- Plaza materia de convocatoria
- Documentación a presentar
- Requisitos para postular
- Forma y lugar de presentación
- Inicio y cierre de la postulación
- Información para el envío de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo, de conformidad con la normativa de la materia.

CAPÍTULO II

POSTULACIÓN

Artículo 12.- Plazo para la postulación

12.1. El plazo para postular es de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo, la subetapa de postulación al Concurso Público queda cerrada.

12.2. Una misma persona no puede postular en paralelo a más de una Presidencia de Organismo Regulador. El/La postulante que contravenga esta disposición será ELIMINADO/A todos los concursos públicos a los que se

haya postulado, hasta antes de la designación. Sobre esta decisión no cabe recurso alguno.

Artículo 13.- Requisitos para la postulación

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27332 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, los/as postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Grado de Bachiller con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional, el cual se computa desde el egreso, para cuyo efecto se debe presentar la constancia de egreso correspondiente, caso contrario la experiencia se contabiliza desde la fecha de obtención del grado de bachiller que se registre en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando:

b.1. No menos de cinco (5) años de experiencia en funciones en órganos de asesoramiento y/o de línea en materias que configuran el objeto de competencia de un Organismo Regulador; o

b.2. No menos de tres (3) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos directivos desempeñados en la Alta Dirección de empresas públicas o privadas, entidades públicas y organismos internacionales.

c) Acreditar, por lo menos, estudios concluidos de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del respectivo Organismo Regulador. Se acredita ello con la constancia de egreso.

En el caso de los estudios realizados en el extranjero, deben estar reconocidos, revalidados, convalidados o registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, las universidades, o ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, según corresponda.

Para fines de lo establecido en el presente literal, las maestrías que son consideradas para efectos del procedimiento de selección deben estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o materia técnica que se encuentren relacionadas a las actividades y funciones del respectivo Organismo Regulador.

d) Contar preferentemente con no menos de cinco (5) años de experiencia en gestión pública, entendiéndose por tal la realizada en las entidades de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de las señaladas en el numeral 8).

e) Contar preferentemente con capacitaciones en materias relacionadas, que pueden ser: cursos, diplomados y/o programas de especialización, con un mínimo de noventa (90) horas lectivas o dos (2) meses de duración por capacitación.

f) Contar preferentemente con investigaciones y/o publicaciones en libros o revistas debidamente indexadas sobre regulación de los servicios públicos o las materias objeto de competencia del respectivo Organismo Regulador, para lo cual se adjunta la investigación y/o publicación en digital detallando el enlace o la dirección URL, nombre del libro o revista, título de la edición, tipo y año de producción académica, DOI (Digital Object Identifier) y fuente.

Artículo 14.- Incompatibilidades para la postulación

Los/as postulantes no deben estar incurso/as en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 27332. Consecuentemente, no resulta válida la postulación de quienes se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los/as titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades.

b) Los/as que hayan sido sancionados/as con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.

c) Los/as inhabilitados/as por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

d) Los/as directores/as, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes.

e) El/La Presidente/a y los/as Vicepresidentes/as de la República, los/as Ministros/as de Estado, los/as representantes al Congreso, los/as Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los/as titulares y miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionales autónomos, el/La Contralor/a y el/La Subcontralor/a General de la República, el/La Presidente/a Ejecutivo/a de EsSalud, los/as viceministros/as y los/as directores/as generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior no aplica para viceministros/as y directores/as generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, que se hayan desempeñado en subsectores que no guardan afinidad con el Organismo Regulador.

f) Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es de aplicación para aquellos servicios prestados que no están vinculados directamente con la materia de regulación del Organismo Regulador.

g) No tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, con algún integrante del Comité de Selección o con quienes participen directamente en el procedimiento de selección o designación del organismo regulador al que se postula.

Artículo 15.- De la documentación a presentar

15.1. Los/as postulantes al concurso público al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, presentan los siguientes documentos:

a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia simple de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia, incluyendo, de ser el caso, los documentos que acrediten la condición de discapacidad y/o de licenciado de las Fuerzas Armadas.

Todo período laboral y/o académico se acredita debidamente con los documentos que sustentan la fecha de inicio y término del mismo.

b) Declaración Jurada en la que se indique cumplir con los requisitos exigidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; no tener incompatibilidades para ser designado como Presidente de Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su Currículum Vitae (Anexo 1).

c) Formulario del/de la postulante al cargo de Presidente del Consejo Directivo (Anexo 2).

d) Declaración de integridad (Anexo 4).

e) Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

15.2. La postulación se realiza de manera digital, debiendo los/as postulantes cumplir con los requisitos señalados en el artículo 13, no estar incursos/as en las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 y presentar la documentación requerida en el presente

artículo, a la dirección de correo electrónico o sede digital que se indique en el Aviso de Convocatoria a que se refiere el artículo 11. El Comité de Selección puede, en cualquier momento, solicitar la presentación de los documentos que fueron remitidos por el postulante en versión digital para corroborar su autenticidad o verificar el contenido de los mismos. En caso no se presente alguna documentación requerida, el/la postulante quedará DESCALIFICADO/A.

15.3. De comprobarse en cualquier etapa o subetapa del procedimiento de selección la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un/a postulante, el Comité de Selección lo/a declara INHÁBIL y lo/a retira del Concurso Público, aún si hubiese sido declarado/a APTO/A en cualquier etapa o subetapa. Sobre esta decisión no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN DE POSTULANTES APTOS

Artículo 16.- Verificación de requisitos y documentos presentados

16.1. Dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contado desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, establecido en el artículo 12, el Comité de Selección verifica que los/as postulantes cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 13, que no estén incursos/as en las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 y que hayan presentado los documentos detallados en el artículo 15 a fin de determinar la lista de los/as postulantes aptos/as.

16.2. Para la verificación, el Comité de Selección puede efectuar consultas a la Contraloría General de la República – CGR, al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Registro de Reparaciones Civiles, así como a cualquier otra entidad o registro disponible que resulte pertinente. Dichas entidades deben brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo establecido por el Comité de Selección.

16.3. Al día hábil siguiente de culminada la verificación, la lista de los/as postulantes aptos/as es publicada en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y del respectivo Organismo Regulador.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN

Artículo 17.- Evaluación

17.1. La etapa de evaluación tiene tres (3) subetapas:

- La evaluación curricular,
- La evaluación escrita y
- La entrevista personal.

17.2. Estas subetapas son eliminatorias, es decir, sólo pasan a la siguiente, aquellos postulantes que hayan obtenido las más altas calificaciones en la subetapa anterior, siempre que hayan obtenido al menos el mínimo puntaje requerido en cada subetapa.

Artículo 18.- Evaluación Curricular

18.1. La evaluación curricular se lleva a cabo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de los/as postulantes aptos/as.

18.2. El Comité de Selección evalúa la documentación presentada por los/as postulantes declarados aptos/as y asigna los puntajes respectivos, de la siguiente manera:

N°	Requisito	Rangos	Puntuación	Puntaje máximo
1	Experiencia profesional, que se computa desde el egreso, para cuyo efecto se debe presentar la constancia de egreso correspondiente, caso contrario la experiencia se contabiliza desde la fecha de obtención del grado de bachiller que se registre en la SUNEDU.	10 a 12 años	6	10
		12 a 15 años	8	
		15 a más años	10	

Nº	Requisito	Rangos	Puntuación	Puntaje máximo
2	Experiencia en funciones en órganos de asesoramiento y/o de línea en materias que configuran el objeto de competencia de un Organismo Regulador. Se califica la experiencia de los postulantes en entidades del sector público o privado, cuya misión guardase afinidad o relación con el objeto del organismo regulador. Asimismo, se considera la experiencia en otros organismos en las funciones sustantivas de regulación, fiscalización, supervisión, entre otros.	5 a 7 años	18	22
		7 a 10 años	20	
		10 a más años	22	
3	Experiencia en cargos o puestos directivos desempeñados en la Alta Dirección.	3 a 5 años	20	25
		5 a 7 años	22.5	
		7 a más años	25	
4	Estudios superiores.	Bachiller y Egresado de maestría	5	20
		Titulado y Egresado de maestría	10	
		Bachiller y Grado de magister	12	
		Titulado y Grado de magister	14	
		Bachiller y Egresado de doctorado	16	
		Titulado y Egresado de doctorado	18	
5	Experiencia en gestión pública.	5 a 7 años	15	20
		7 a 10 años	17	
		10 a más años	20	
6	Capacitaciones en materias relacionadas. En caso de contarse con más de una maestría y/o doctorado, esta se contará como capacitación.	Máximo 4	0.5 por capacitación	2
7	Investigaciones y/o publicaciones en libros o revistas debidamente indexadas.	Máximo 2	0.5 por investigación y/o publicación	1

18.3. En cualquier momento, cuando el Comité de Selección lo considere necesario, puede solicitar a los/as postulantes la aclaración de la documentación curricular presentada.

18.4. El puntaje mínimo requerido para calificar a la subetapa siguiente es de setenta (70) puntos y el puntaje máximo es de cien (100) puntos. Únicamente los/as diez (10) postulantes con mayor calificación curricular, siempre que hayan obtenido al menos el puntaje mínimo, pasan a la subetapa de evaluación escrita.

18.5. Al día hábil siguiente de culminada la evaluación curricular, el Comité de Selección publica, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la sede digital del Organismo Regulador respectivo, la lista de los/as diez (10) postulantes con mayor calificación curricular que hayan obtenido al menos el puntaje mínimo, en orden alfabético, señalando el nombre completo del/de la postulante y su número de Documento Nacional de Identidad.

Artículo 19.- Evaluación escrita

19.1. La evaluación escrita se realiza al segundo día hábil de la publicación a que se refiere el artículo anterior y consiste en:

- Un ensayo, y
- Una prueba escrita.

19.2. Ambos versan sobre materia regulatoria, con especial énfasis en el sector en el que opera el respectivo Organismo Regulador a cuya Presidencia se postula.

19.3. En el aviso de comunicación de los resultados de la subetapa de evaluación curricular se brindan los detalles para rendir la evaluación escrita, conteniendo como mínimo:

- En el caso del ensayo, los temas a desarrollar, la extensión, estructura y criterios de evaluación. La entrega del ensayo es condición para rendir la prueba escrita.
- En el caso de la prueba escrita, los temas materia de evaluación y la estructura.

19.4. El Comité de Selección puede encargar la realización de esta subetapa del procedimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP o a entidades o instituciones de educación superior, de reconocido prestigio.

19.5. Los/as postulantes que obtengan las cinco (5) mejores calificaciones en la evaluación escrita pasan a

la subetapa final consistente en la entrevista personal, siempre que el puntaje que hayan obtenido sea igual o superior a setenta (70) de un máximo de cien (100) puntos. Para tal efecto, se promediarán los puntajes obtenidos tanto en el ensayo como en la prueba escrita, con un peso de 30/100 y 70/100 respectivamente.

19.6. Al día hábil siguiente de culminada la evaluación escrita, el Comité de Selección publica en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la sede digital del Organismo Regulador respectivo, la lista de los postulantes que hayan obtenido los cinco (5) mejores puntajes, considerando el puntaje mínimo, en orden alfabético, señalando el nombre completo del postulante y su número de Documento Nacional de Identidad.

19.7. El Comité de Selección solicita la evaluación de la lista de los/as postulantes aptos/as a la Contraloría General de la República, sobre la base de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo presentada por el/la postulante.

Artículo 20.- Entrevista Personal

20.1. El Comité de Selección cita a los/as postulantes que obtuvieron los cinco (5) mejores puntajes en la evaluación escrita.

20.2. En el aviso de comunicación de los resultados de la subetapa de evaluación escrita se brindan los detalles para la entrevista personal, incluyendo la fecha, hora, modalidad de la entrevista, entre otros.

20.3. Para la puntuación de la entrevista personal, el Comité de Selección tiene en cuenta los factores y puntajes máximos siguientes:

- Visión estratégica del sector sujeto a regulación y para el Organismo Regulador: hasta 25 puntos.
- Capacidad de gestión: hasta 25 puntos.
- Aptitud para la comunicación: hasta 25 puntos.
- Integridad del postulante: hasta 25 puntos.

20.4. En caso que el/la postulante sea una persona con discapacidad y haya obtenido el puntaje mínimo requerido en esta subetapa, tiene derecho a una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el puntaje total obtenido, debiendo el postulante adjuntar previamente en su Currículum Vitae una copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite tal condición.

En caso que el/la postulante sea licenciado de las Fuerzas Armadas y haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en esta subetapa, tiene derecho a una

bonificación del 10% en el puntaje total obtenido, debiendo el postulante adjuntar previamente en su Curriculum Vitae una copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite tal condición.

Si el/la postulante tiene derecho a las bonificaciones descritas anteriormente, éstas se suman y tendrá derecho a una bonificación total sobre el puntaje total obtenido.

20.5. El puntaje mínimo requerido en esta subetapa es de setenta (70) puntos y el puntaje máximo es de cien (100) puntos. Para la evaluación del Comité de Selección en esta subetapa, es un insumo el informe que presente la Contraloría General de la República sobre la base de las Declaraciones Juradas de Interés de carácter preventivo presentadas por los postulantes.

20.6. Las entrevistas se realizan a los veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la publicación de la lista de postulantes que superaron la evaluación escrita.

20.7. Al día hábil siguiente de culminada la subetapa de entrevista personal, el Comité de Selección publica en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la sede digital del Organismo Regulador respectivo, los resultados del concurso público, lo que incluye, de corresponder, la lista de los/as tres (3) postulantes que alcanzaron los mejores puntajes siempre que hayan obtenido el puntaje mínimo, en orden alfabético, señalando el nombre completo del postulante y su número de Documento Nacional de Identidad.

TÍTULO V

REGLAS ESPECÍFICAS PARA LOS POSTULANTES AL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

Artículo 21.- Aviso de Convocatoria

21.1. El Comité de Selección realiza la convocatoria al Concurso Público para el cargo de integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, a través de un Aviso de Convocatoria publicado, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional. En la misma fecha, la convocatoria es difundida en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la sede digital del Organismo Regulador respectivo.

21.2. El Aviso de Convocatoria y el presente Reglamento constituyen las Bases del Concurso Público y contiene, como mínimo, la siguiente información:

- Plaza materia de convocatoria
- Documentación a presentar
- Requisitos para postular
- Forma y lugar de presentación
- Inicio y cierre de la postulación
- Información para el envío de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo, de conformidad con la normativa de la materia.

CAPÍTULO II

POSTULACIÓN

Artículo 22.- Plazo para la postulación

22.1. El plazo para postular es de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo, la subetapa de postulación al Concurso Público queda cerrada.

22.2. Una misma persona no puede postular en paralelo a más de un cargo de Miembro de Consejo Directivo de Organismo Regulador. El/La postulante que contravenga esta disposición será ELIMINADO/A de todos los concursos públicos a los que se haya postulado, hasta antes de la designación. Sobre esta decisión no cabe recurso alguno.

Artículo 23.- Requisitos para la postulación

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27332 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, los/as postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Grado de Bachiller con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional, el cual se computa desde el egreso, para cuyo efecto se debe presentar la constancia de egreso correspondiente, caso contrario la experiencia se contabiliza desde la fecha de obtención del grado de bachiller que se registre en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando:

b.1. No menos de 5 (cinco) años de experiencia en funciones en órganos de asesoramiento y/o de línea en materias que configuran el objeto de competencia de un Organismo Regulador; o.

b.2. No menos de 3 (tres) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos directivos en empresas públicas o privadas, entidades públicas y organismos internacionales.

c) Acreditar, por lo menos, estudios concluidos de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del respectivo Organismo Regulador. Se acredita ello con la constancia de egreso.

En el caso de los estudios realizados en el extranjero, deben estar reconocidos, revalidados, convalidados o registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, las universidades, o ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, según corresponda.

Para fines de lo establecido en el presente literal, las maestrías que son consideradas para efectos del procedimiento de selección deben estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o materia técnica que se encuentren relacionadas a las actividades y funciones del respectivo Organismo Regulador.

d) Contar preferentemente con no menos de cinco (5) años de experiencia en gestión pública, entendiéndose por tal la realizada en las entidades de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de las señaladas en el numeral 8).

e) Contar preferentemente con capacitaciones en materias relacionadas, que pueden ser: cursos, diplomados y/o programas de especialización, con un mínimo de noventa (90) horas lectivas o dos (2) meses de duración por capacitación.

Artículo 24.- Incompatibilidades para la postulación

Los/as postulantes no deben estar incurso/as en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 27332. Consecuentemente, no resulta válida la postulación de quienes se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los/as titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades.

b) Los/as que hayan sido sancionados/as con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.

c) Los/as inhabilitados/as por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

d) Los/as directores/as, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes.

e) El/La Presidente/a y los/as Vicepresidentes de la República, los/as Ministros/as de Estado, los/as representantes al Congreso, los/as Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los/as titulares y miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionales autónomos, el/La Contralor/a y el/La Subcontralor/a General de la República, el/La Presidente/a Ejecutivo/a de EsSalud, los/as viceministros/as y los/as

directores/as generales de los ministerios o funcionarios/as de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior no aplica para viceministros/as y directores/as generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, que se hayan desempeñado en subsectores que no guardan afinidad con el Organismo Regulador.

f) Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es de aplicación para aquellos servicios prestados que no están vinculados directamente con la materia de regulación del Organismo Regulador.

g) No tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, con algún integrante del Comité de Selección o con quienes participen directamente en el procedimiento de selección o designación del organismo regulador al que se postula.

Artículo 25.- De la documentación a presentar

25.1. Los/as postulantes al concurso público al cargo de integrante del Consejo Directivo del Organismo Regulador de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, presentan los siguientes documentos:

a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia simple de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia, incluyendo, de ser el caso, los documentos que acrediten la condición de discapacidad y/o de licenciado de las Fuerzas Armadas.

Todo período laboral y/o académico se acredita debidamente con los documentos que sustentan la fecha de inicio y término del mismo.

b) Declaración Jurada en la que se indique cumplir con los requisitos exigidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; no tener incompatibilidades para ser designado/a como integrante del Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su Currículum Vitae (Anexo 1).

c) Formulario del/de la postulante al cargo de integrante del Consejo Directivo (Anexo 3).

d) Declaración de integridad (Anexo 4).

e) Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo conforme lo dispuesto en la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

25.2. La postulación se realiza de manera digital, debiendo los/as postulantes cumplir con los requisitos señalados en el artículo 23, no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 24 y presentar la documentación requerida en el presente artículo, a la dirección de correo electrónico o sede digital que se indique en el Aviso de Convocatoria a que se refiere el artículo 21. El Comité de Selección puede, en cualquier momento, solicitar la presentación de los documentos que fueron remitidos por el postulante en versión digital a fin de

corroborar su autenticidad o verificar el contenido de los mismos. En caso no se presente alguna documentación requerida, el/la postulante quedará DESCALIFICADO/A.

25.3. De comprobarse en cualquier etapa o subetapa del procedimiento de selección la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un/a postulante, el Comité de Selección lo/a declara INHÁBIL y lo/a retira del Concurso Público, aún si hubiese sido declarado/a APTO/A en cualquier etapa o subetapa. Sobre esta decisión no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN DE POSTULANTES APTOS/AS

Artículo 26.- Verificación de requisitos y documentos presentados

26.1. Dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contado desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, establecido en el artículo 21, el Comité de Selección verifica que los/as postulantes cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 23, que no estén incurso/as en las incompatibilidades establecidas en el artículo 24 y hayan presentado los documentos detallados en el artículo 25 a fin de determinar la lista de los/as postulantes/as aptos/as.

26.2. Para la verificación, el Comité de Selección puede efectuar consultas a la Contraloría General de la República – CGR, al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Registro de Reparaciones Civiles, así como a cualquier otra entidad o registro disponible que resulte pertinente. Dichas entidades deben brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo establecido por el Comité de Selección.

26.3. Al día hábil siguiente de culminada la verificación, la lista de los/as postulantes aptos/as es publicada en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y del respectivo Organismo Regulador.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN

Artículo 27.- Evaluación

27.1. La etapa de evaluación tiene dos (2) subetapas:

- La evaluación curricular y
- La entrevista personal.

27.2. Estas subetapas son eliminatorias, es decir, sólo pasan a la siguiente, aquellos postulantes que hayan obtenido las más altas calificaciones en la subetapa anterior, siempre que hayan obtenido al menos el mínimo puntaje requerido en cada subetapa.

Artículo 28.- Evaluación Curricular

28.1. La evaluación curricular se lleva a cabo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la lista de los/as postulantes aptos/as.

28.2. El Comité de Selección evalúa la documentación presentada por los/as postulantes declarados/as aptos/as y asigna los puntajes respectivos, de la siguiente manera:

N°	Requisito	Rangos	Puntuación	Puntaje máximo
1	Experiencia profesional, que se computa desde el egreso, para cuyo efecto se debe presentar la constancia de egreso correspondiente, caso contrario la experiencia se contabiliza desde la fecha de obtención del grado de bachiller que se registre en la SUNEDU.	10 a 12 años	6	10
		12 a 15 años	8	
		15 a más años	10	
2	Experiencia en funciones en órganos de asesoramiento y/o de línea en materias que configuran el objeto de competencia de un Organismo Regulador.	5 a 7 años	18	23
		7 a 10 años	20	
		10 a más años	23	
2	Se califica la experiencia de los postulantes en entidades del sector público o privado, cuya misión guardase afinidad o relación con el objeto del organismo regulador. Asimismo, se considera la experiencia en otros organismos en las funciones sustantivas de regulación, fiscalización, supervisión, entre otros.			

Nº	Requisito	Rangos	Puntuación	Puntaje máximo
3	Experiencia en cargos o puestos directivos.	3 a 5 años	20	25
		5 a 7 años	22.5	
		7 a más años	25	
4	Estudios superiores.	Bachiller y Egresado de maestría	5	20
		Titulado y Egresado de maestría	10	
		Bachiller y Grado de magister	12	
		Titulado y Grado de magister	14	
		Bachiller y Egresado de doctorado	16	
		Titulado y Egresado de doctorado	18	
5	Experiencia en gestión pública.	5 a 7 años	15	20
		7 a 10 años	17	
		10 a más años	20	
6	Capacitaciones en materias relacionadas.	Máximo 4	0.5 por capacitación	2
	En caso de contarse con más de una maestría y/o doctorado, esta se contará como capacitación.			

28.3. En cualquier momento, cuando el Comité de Selección lo considere necesario, puede solicitar a los/as postulantes la aclaración de la documentación curricular presentada.

28.4. El puntaje mínimo requerido para calificar a la subetapa siguiente es de setenta (70) puntos y el puntaje máximo es de cien (100) puntos. Únicamente los/as diez (10) postulantes con mayor calificación curricular, siempre que hayan obtenido al menos el puntaje mínimo, pasan a la subetapa de entrevista personal.

28.5. Al día hábil siguiente de culminada la evaluación curricular, el Comité de Selección publica, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la sede digital del Organismo Regulador respectivo, la lista de los/as diez (10) postulantes con mayor calificación curricular que hayan obtenido al menos el puntaje mínimo, en orden alfabético, señalando el nombre completo del postulante y su número de Documento Nacional de Identidad.

28.6. El Comité de Selección solicita la evaluación de la lista de los/as postulantes aptos/as a la Contraloría General de la República, sobre la base de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo presentada por el/la postulante.

Artículo 29.- Entrevista personal

29.1. La presente subetapa consiste en:

- La entrega de un ensayo, que versa sobre materia regulatoria, con especial énfasis en el sector en el que opera el respectivo Organismo Regulador a cuyo Consejo Directivo se postula, y
- La entrevista personal.

29.2. En el aviso de comunicación de los resultados de la subetapa de evaluación curricular se brindan los detalles para rendir la subetapa de entrevista personal, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- En el caso del ensayo, los temas a desarrollar, la extensión, estructura y criterios de evaluación.
- En el caso de la entrevista personal, la fecha, hora y modalidad de la entrevista.

29.3. Para la puntuación de la entrevista personal, el Comité de Selección tiene en cuenta los factores y puntajes máximos siguientes:

- Ensayo: hasta 20 puntos.
- Visión estratégica del sector sujeto a regulación y para el Organismo Regulador: hasta 20 puntos.
- Capacidad de gestión: hasta 20 puntos.
- Aptitud para la comunicación: hasta 20 puntos.
- Integridad del postulante: hasta 20 puntos.

29.4. En caso que el/la postulante sea una persona con discapacidad y haya obtenido el puntaje mínimo requerido en esta subetapa, tiene derecho a una bonificación del quince

por ciento (15%) sobre el puntaje total obtenido, debiendo el postulante adjuntar previamente en su Currículum Vitae una copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite tal condición.

En caso que el/la postulante sea licenciado/a de las Fuerzas Armadas y haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en esta subetapa, tiene derecho a una bonificación del 10% en el puntaje total obtenido, debiendo el postulante adjuntar previamente en su Currículum Vitae una copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite tal condición.

Si el/la postulante tiene derecho a las bonificaciones descritas anteriormente, éstas se suman y tendrá derecho a una bonificación total sobre el puntaje total obtenido.

29.5. El puntaje mínimo requerido en esta subetapa es de setenta (70) puntos y el puntaje máximo es de cien (100) puntos. Para la evaluación del Comité de Selección en esta subetapa, es un insumo el informe que presente la Contraloría General de la República sobre la base de las Declaraciones Juradas de Interés de carácter preventivo presentadas por los/as postulantes.

29.6. Las entrevistas personales se realizan a los veinte (20) días hábiles de efectuada la publicación de la lista de los/as postulantes que superaron la evaluación curricular. El ensayo se presenta dos (2) días hábiles antes de la fecha programada para la entrevista personal.

29.7. Al día hábil siguiente de culminada la subetapa de entrevista personal, el Comité de Selección publica en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la sede digital del Organismo Regulador respectivo, los resultados del concurso público, lo que incluye, de corresponder, la lista de los/as tres (3) postulantes que alcanzaron los mejores puntajes siempre que hayan obtenido el puntaje mínimo, en orden alfabético, señalando el nombre completo del postulante y su número de Documento Nacional de Identidad.

TÍTULO VI

DE LOS/AS POSTULANTES SELECCIONADOS/AS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE/A O INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 30.- Resultados del Concurso Público y cese de las funciones del Comité de Selección

30.1. Culminada la entrevista personal, el Comité de Selección, a través de su Presidente/a, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, remite al despacho del Presidente del Consejo de Ministros el Informe Final conteniendo los resultados del Concurso Público y los documentos correspondientes al desarrollo del mismo.

30.2. El Informe Final incluye, de ser el caso, la lista de los/as postulantes que hayan obtenido el mayor puntaje en la subetapa de entrevista personal, siempre que esta supere los setenta (70) puntos. Dicha lista será de un máximo de tres (3) postulantes aptos/as.



30.3. Una vez entregado el Informe Final culmina la labor y cesan las funciones del Comité de Selección.

30.4. El Informe Final formulado por el Comité de Selección constituye un acto de administración interna, por lo que no está sujeto a impugnación.

Artículo 31.- Imposibilidad de reabrir etapas y subetapas del procedimiento de selección

Una vez comunicados los resultados de cada una de las etapas y subetapas del procedimiento de selección, no resulta posible reabrir o someter a revisión las decisiones adoptadas por el Comité de Selección.

TÍTULO VII

DE LA COMUNICACIÓN AL DESPACHO PRESIDENCIAL

Artículo 32.- Comunicación de los resultados del Concurso Público al Despacho Presidencial

32.1. Dentro del plazo de un día (1) día hábil siguiente a la recepción del Informe Final, conteniendo los resultados del Concurso Público y los documentos correspondientes al desarrollo del mismo, el/la Presidente/a del Consejo de Ministros lo traslada al Despacho Presidencial.

32.2. Con la emisión de la Resolución Suprema que refrenda el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, se

designa, de ser el caso, al Presidente o integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

32.3. En caso de que el Informe Final contenga más de un/a postulante seleccionado/a por el Comité de Selección, y de existir en el mismo Concurso Público más de un cargo vacante o con periodo vencido de integrante del Consejo Directivo que hubiera quedado desierto, el/la Presidente/a de la República podrá optar por designar tantos/as postulantes seleccionados/as como cargos vacantes o con periodo vencido haya.

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1.- Declaración jurada**
- Anexo 2.- Formulario del postulante al cargo de Presidente/a del Consejo Directivo**
- Anexo 3.- Formulario del postulante al cargo de integrante del Consejo Directivo**
- Anexo 4.- Declaración de integridad**
- Anexo 5.- Formato de evaluación curricular para Presidente/a del Consejo Directivo**
- Anexo 6.- Formato de evaluación curricular para integrante del Consejo Directivo**
- Anexo 7.- Cronograma del Concurso Público para selección del/de la Presidente/a del Consejo Directivo**
- Anexo 8.- Cronograma del Concurso Público para selección del integrante del Consejo Directivo**

ANEXO 1

Declaración jurada

Por medio del presente, yo identificado con Documento Nacional de Identidad N° declaro que cumplo con los requisitos exigidos conforme a ley y no tener incompatibilidades para ser designado/a como¹ Presidente/a () / Integrante () del Consejo Directivo de de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 8 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la inversión Privada en los Servicios Públicos y el Decreto Supremo N° XX-2023-PCM que aprueba el Reglamento del Concurso Público para la selección de los/as postulantes a los cargos de Presidente/a e integrante del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la inversión Privada en los Servicios Públicos.

Por tanto, declaro no estar incurso en ninguna de las siguientes incompatibilidades:

- a) Los/as titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades.
- b) Los/as que hayan sido sancionados/as con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- c) Los/as inhabilitados/as por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- d) Los/as directores/as, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes.
- e) El/La Presidente/a y los/as Vicepresidentes/as de la República, los/as Ministros/as / de Estado, los/as representantes al Congreso, los/as Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los/as titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionales autónomos, el/la Contralor/a y el/la Subcontralor/a General de la República, el/la Presidente/a Ejecutivo/a de EsSalud, los/as viceministros/as y los/as directores/as generales de los ministerios o funcionarios/as de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo. El plazo al que se refiere el párrafo anterior no aplica para viceministros/as y directores/as generales de los ministerios o funcionarios/as de rango equivalente, que se hayan desempeñado en subsectores que no guardan afinidad con el Organismo Regulador.
- f) Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios. Lo dispuesto en el párrafo anterior no es de aplicación para aquellos servicios prestados que no están vinculados directamente con la materia de regulación del Organismo Regulador.
- g) No tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, con algún integrante de la Comisión de Selección o con quienes participen directamente en el procedimiento de selección o designación del organismo regulador al que se postula.

Asimismo, declaro la veracidad de la información contenida en mi Currículum Vitae y de toda la documentación presentada.

Suscribo la presente Declaración Jurada, en virtud del principio de veracidad establecido por el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándome a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de que mediante cualquier acción de verificación posterior se compruebe su falsedad.

Lima,de

.....
NOMBRE

.....
FIRMA

.....
DNI

¹ Marcar con (X) el cargo al cual postula.

ANEXO 2.- Formulario del postulante al cargo de Presidente/a del Consejo Directivo

CURRICULUM VITAE

ORGANISMO REGULADOR AL QUE POSTULA:

CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL POSTULANTE AL CARGO DE PRESIDENTE/A DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN SERVICIOS PÚBLICOS

I. DATOS PERSONALES

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
SEXO:	ESTADO CIVIL:		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Lugar	día	mes año
NACIONALIDAD:			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:			
DIRECCIÓN:	Avenida/Calle	No.	Dpto.
CIUDAD			
DISTRITO			
TELEFONO:			
CELULAR:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
COLEGIO PROFESIONAL (SI APLICA):			
REGISTRO N°			

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

c) Acreditar, por lo menos, estudios concluidos de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del respectivo Organismo Regulador. Se acredita ello con la constancia de egreso.

En el caso de los estudios realizados en el extranjero, deben estar reconocidos, revalidados, convalidados o registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, las universidades, o ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, según corresponda.

Para fines de lo establecido en el presente literal, las maestrías que son consideradas para efectos del procedimiento de selección deben estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o materia técnica que se encuentren relacionadas a las actividades y funciones del respectivo Organismo Regulador.

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, y de ser seleccionado deberá ser respaldada con los respectivos diplomas antes de suscribir el contrato (fotocopias).

Título (i)	Especialidad	Universidad	Documento que acredita los estudios (ii)	Fecha de expedición del documento que acredita los estudios	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
Doctorado						
Maestría						
Licenciatura						
Bachiller						

Notas:

(i) Dejar en blanco aquellos que no apliquen

(ii) Si no tiene título especificar si está en trámite, si es egresado o aún está cursando estudios

III. CAPACITACIÓN, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

e) Contar preferentemente con capacitaciones en materias relacionadas, que pueden ser: cursos, diplomados y/o programas de especialización, con un mínimo de noventa (90) horas lectivas o dos (2) meses de duración por capacitación.

(De ser seleccionado, la información proporcionada en los cuadros siguientes deberá ser respaldada con las respectivas certificaciones antes de suscribir el contrato (fotocopias).

Concepto (i)	Especialidad	Institución	Número de horas lectivas o meses de duración	Periodo (ii)		Fecha de Extensión del Documento (Mes/Año)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
				Desde (Mes/Año)	Hasta (Mes/Año)			
Curso								
Diplomado								
Programa de especialización								

Nota:

(i) Tipo de capacitación.

(ii) Se califica cursos, diplomados, programas de especialización de más de 90 horas o más de 2 meses, en aquellos casos en los que la certificación otorgada no consignaba el número de horas lectivas.

(iii) Dejar en blanco aquello que no aplique.



f) Contar preferentemente con investigaciones y/o publicaciones en libros o revistas debidamente indizadas sobre regulación de los servicios públicos o las materias objeto de competencia del respectivo Organismo Regulador, para lo cual se adjunta la investigación y/o publicación en digital detallando el enlace o la dirección URL, nombre del libro o revista, título de la edición, tipo y año de producción académica, DOI (Digital Object Identifier) y fuente.

Concepto (i)	Nombre del libro o revista	Título de la edición	Tipo de producción académica	Fecha de publicación o investigación (mes y año)	Enlace o la dirección URL	DOI (Digital Object Identifier)	Fuente
Investigaciones / Publicaciones							
Investigaciones / Publicaciones							

III. EXPERIENCIA DE TRABAJO

En la presente sección el candidato deberá detallar en cada uno de los cuadros siguientes, SOLO LAS FUNCIONES/TAREAS CUMPLIDAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE SERÁN CALIFICADAS.

En el caso de haber ocupado varios cargos en una entidad, mencionar cuales y completar los datos respectivos.

A. EXPERIENCIA GENERAL

a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio. En el caso de egresados, se deberá adjuntar la constancia de egreso, caso contrario la experiencia se contabilizará desde la fecha de obtención del grado de bachiller que se registre en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Experiencia laboral general acumulada que se califica:

No. (i)	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio (Día/Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo (ii)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
1					0 años 0 meses 0 días		
2					0 años 0 meses 0 días		
3					0 años 0 meses 0 días		
4					0 años 0 meses 0 días		
5					0 años 0 meses 0 días		
6					0 años 0 meses 0 días		
7					0 años 0 meses 0 días		
8					0 años 0 meses 0 días		
9					0 años 0 meses 0 días		
10					0 años 0 meses 0 días		
Total tiempo (i)					0		

Nota:

(i) Puede adicionar más bloques de filas si así lo requiere.

(ii) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Experiencia en materia de competencia del organismo regulador.

b.1. No menos de cinco (5) años de experiencia en funciones en órganos de asesoramiento y/o de línea en materias que configuran el objeto de competencia de un Organismo Regulador; o

Detallar en el cuadro siguiente, los trabajos que califican la experiencia específica.

No. (i)	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio (Día/Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo (ii)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
1					0 años 0 meses 0 días		
2					0 años 0 meses 0 días		
3					0 años 0 meses 0 días		
4					0 años 0 meses 0 días		
Total tiempo (i)					0		

Experiencia en cargos o puestos directivos desempeñados en la Alta Dirección

b.2. No menos de tres (3) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos directivos desempeñados en la Alta Dirección de empresas públicas o privadas, entidades públicas y organismos internacionales.

No. (i)	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio (Día/Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo (ii)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
1					0 años 0 meses 0 días		
2					0 años 0 meses 0 días		
3					0 años 0 meses 0 días		
4					0 años 0 meses 0 días		
Total tiempo (i)					0		

Experiencia en gestión pública.

d) Contar preferentemente con no menos de cinco (5) años de experiencia en gestión pública, entendiéndose por tal la realizada en las entidades de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de las señaladas en el numeral 8).

No. (i)	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio (Día/Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo (ii)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
1					0 años 0 meses 0 días		
2					0 años 0 meses 0 días		
3					0 años 0 meses 0 días		
4					0 años 0 meses 0 días		
Total tiempo (i)					0		

Nota:

(i) Puede adicionar más bloques de filas si así lo requiere.

(ii) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(iii) Dejar en blanco, será completado por el Comité de Evaluación

Declaro que la información proporcionada es veraz y, en caso necesario, autorizo su investigación. De ser contratado y de verificarse que la información sea falsa acepto expresamente que la entidad proceda a mi retiro automático, sin perjuicio de aplicarse las sanciones legales que me correspondan. La atribución de puntaje a los proponentes se basará estrictamente sobre la información registrada en los presentes formularios. Todo respaldo adicional servirá para validar dicha información y nunca podrá servir a mejorar la experiencia indicada en el presente formulario.

Firma Solicitante: _____

Nombre y apellido: _____

Fecha: _____



ANEXO 3.- Formulario del postulante al cargo de Integrante del Consejo Directivo

CURRICULUM VITAE

ORGANISMO REGULADOR AL QUE POSTULA:

CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL POSTULANTE AL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN SERVICIOS PÚBLICOS

I. DATOS PERSONALES

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	
SEXO: _____	ESTADO CIVIL: _____		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Lugar	día	mes
			año
NACIONALIDAD: _____			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____			
DIRECCIÓN:	Avenida/Calle	No.	Dpto.
CIUDAD	_____		
DISTRITO	_____		
TELEFONO: _____			
CELULAR: _____			
CORREO ELECTRÓNICO: _____			
COLEGIO PROFESIONAL (SI APLICA): _____			
REGISTRO N° _____			

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

c) Acreditar, por lo menos, estudios concluidos de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del respectivo Organismo Regulador. Se acredita ello con la constancia de egreso.

En el caso de los estudios realizados en el extranjero, deben estar reconocidos, revalidados, convalidados o registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, las universidades, o ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, según corresponda.

Para fines de lo establecido en el presente literal, las maestrías que son consideradas para efectos del procedimiento de selección deben estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o materia técnica que se encuentren relacionadas a las actividades y funciones del respectivo Organismo Regulador.

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, y de ser seleccionado deberá ser respaldada con los respectivos diplomas antes de suscribir el contrato (fotocopias).

Título (i)	Especialidad	Universidad	Documento que acredita los estudios (ii)	Fecha de expedición del documento que acredita los estudios	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
Doctorado						
Maestría						
Licenciatura						
Bachiller						

Notas:

(i) Dejar en blanco aquellos que no apliquen

(ii) Si no tiene título especificar si está en trámite, si es egresado o aún está cursando estudios

III. CAPACITACIÓN

e) Contar preferentemente con capacitaciones en materias relacionadas, que pueden ser: cursos, diplomados y/o programas de especialización, con un mínimo de noventa (90) horas lectivas o dos (2) meses de duración por capacitación.

(De ser seleccionado, la información proporcionada en los cuadros siguientes deberá ser respaldada con las respectivas certificaciones antes de suscribir el contrato (fotocopias).

Concepto (i)	Especialidad	Institución	Número de horas lectivas o meses de duración	Periodo (ii)		Fecha de Extensión del Documento (Mes/Año)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
				Desde (Mes/Año)	Hasta (Mes/Año)			
Curso								
Diplomado								
Programa de especialización								

Nota:

(i) Tipo de capacitación.

(ii) Se califica cursos, diplomados, programas de especialización de más de 90 horas o más de 2 meses, en aquellos casos en los que la certificación otorgada no consignaba el número de horas lectivas.

(iii) Dejar en blanco aquello que no aplique.

III. EXPERIENCIA DE TRABAJO

En la presente sección el candidato deberá detallar en cada uno de los cuadros siguientes, SOLO LAS FUNCIONES/TAREAS CUMPLIDAS EN CADA UNA DE LAS AREAS QUE SERÁN CALIFICADAS.

En el caso de haber ocupado varios cargos en una entidad, mencionar cuales y completar los datos respectivos.

A. EXPERIENCIA GENERAL

ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio. En el caso de egresados, se deberá adjuntar la constancia de egreso, caso contrario la experiencia se contabilizará desde la fecha de obtención del grado de bachiller que se registre en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Experiencia laboral general acumulada que se califica:

No. (i)	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio (Día/Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo (ii)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
1					0 años 0 meses 0 días		
2					0 años 0 meses 0 días		
3					0 años 0 meses 0 días		
4					0 años 0 meses 0 días		
5					0 años 0 meses 0 días		
6					0 años 0 meses 0 días		
7					0 años 0 meses 0 días		
8					0 años 0 meses 0 días		
9					0 años 0 meses 0 días		
10					0 años 0 meses 0 días		
Total tiempo (i)					0		

Nota:

(i) Puede adicionar más bloques de filas si así lo requiere.

(ii) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Experiencia en materia de competencia del organismo regulador.

b.1. No menos de 5 (cinco) años de experiencia en funciones en órganos de asesoramiento y/o de línea en materias que configuran el objeto de competencia de un Organismo Regulador; o

Detallar en el cuadro siguiente, los trabajos que califican la experiencia específica.

No. (i)	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio (Día/Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo (ii)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
1					0 años 0 meses 0 días		
2					0 años 0 meses 0 días		
3					0 años 0 meses 0 días		
4					0 años 0 meses 0 días		
Total tiempo (i)					0		

**Experiencia en cargos o puestos directivos**

b.2. No menos de tres (3) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos directivos en empresas públicas o privadas, entidades públicas y organismos internacionales.

No. (i)	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio (Día/Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo (ii)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
1					0 años 0 meses 0 días		
2					0 años 0 meses 0 días		
3					0 años 0 meses 0 días		
4					0 años 0 meses 0 días		
Total tiempo (i)					0		

Experiencia en gestión pública.

d) Contar preferentemente con no menos de cinco (5) años de experiencia en gestión pública, entendiéndose por tal la realizada en las entidades de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de las señaladas en el numeral 8).

No. (i)	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Fecha de inicio (Día/Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo (ii)	Número de folio de la evidencia	Cumple/ No cumple (llenado por la comisión)
1					0 años 0 meses 0 días		
2					0 años 0 meses 0 días		
3					0 años 0 meses 0 días		
4					0 años 0 meses 0 días		
Total tiempo (i)					0		

Nota:

(i) Puede adicionar más bloques de filas si así lo requiere.

(ii) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(iii) Dejar en blanco, será completado por el Comité de Evaluación

Declaro que la información proporcionada es veraz y, en caso necesario, autorizo su investigación. De ser contratado y de verificarse que la información sea falsa acepto expresamente que la entidad proceda a mi retiro automático, sin perjuicio de aplicarse las sanciones legales que me correspondan. La atribución de puntaje a los proponentes se basará estrictamente sobre la información registrada en los presentes formularios. Todo respaldo adicional servirá para validar dicha información y nunca podrá servir a mejorar la experiencia indicada en el presente formulario.

Firma Solicitante: _____

Nombre y apellido: _____

Fecha: _____

ANEXO 4
Declaración de integridad

Por medio del presente, yo....., identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° (.....) suscribo la presente **Declaración de Integridad**:

- (i) Reconozco la importancia del procedimiento de selección para la designación de Presidente/a () Integrante () del Consejo Directivo del Organismo Regulador¹ para el cual participo y que se rige bajo los principios de moralidad, honestidad, imparcialidad, y transparencia.
- (ii) No ofreceré u otorgaré, directa o indirectamente, ningún pago o beneficio, a los integrantes de la Comisión de Selección a cargo del procedimiento de selección al cual postulo ni a ninguna persona vinculada con el desarrollo de dicho procedimiento.
- (iii) No celebraré acuerdos formales o tácitos con el fin de obtener a mi favor o a favor de terceros, el acceso al cargo de Presidente () Integrante () del Consejo Directivo, ratificando mi interés en participar en el proceso con pleno compromiso e integridad.
- (iv) En caso de detectarse o comprobarse el incumplimiento de la presente declaración de integridad, acepto mi retiro automático del presente concurso público, quedando impedido para continuar en el presente procedimiento de selección; ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

FIRMA

Fecha

¹ Marcar con (X) el cargo al cual postula.

ANEXO 5.- Formato de evaluación curricular para Presidente/a del Consejo Directivo

N°	Requisito	Rangos	Puntuación	Puntaje máximo	Puntaje otorgado
1	Experiencia profesional, que se computa desde el egreso, para cuyo efecto se debe presentar la constancia de egreso correspondiente, caso contrario la experiencia se contabiliza desde la fecha de obtención del grado de bachiller que se registre en la SUNEDU.	10 a 12 años	6	10	
		12 a 15 años	8		
		15 a más años	10		
2	Experiencia en funciones en órganos de asesoramiento y/o de línea en materias que configuran el objeto de competencia de un Organismo Regulador. Se califica la experiencia de los postulantes en entidades del sector público o privado, cuya misión guardase afinidad o relación con el objeto del organismo regulador. Asimismo, se considera la experiencia en otros organismos en las funciones sustantivas de regulación, fiscalización, supervisión, entre otros.	5 a 7 años	18	22	
		7 a 10 años	20		
		10 a más años	22		
3	Experiencia en cargos o puestos directivos desempeñados en la Alta Dirección.	3 a 5 años	20	25	
		5 a 7 años	22.5		
		7 a más años	25		
4	Estudios superiores.	Bachiller y Egresado de maestría	5	20	
		Titulado y Egresado de maestría	10		
		Bachiller y Grado de magister	12		
		Titulado y Grado de magister	14		
		Bachiller y Egresado de doctorado	16		
		Titulado y Egresado de doctorado	18		
		Bachiller o Titulado, y Grado de doctor	20		
5	Experiencia en gestión pública.	5 a 7 años	15	20	
		7 a 10 años	17		
		10 a más años	20		
6	Capacitaciones en materias relacionadas. En caso de contarse con más de una maestría y/o doctorado, esta se contará como capacitación.	Máximo 4	0.5 por capacitación	2	



Nº	Requisito	Rangos	Puntuación	Puntaje máximo	Puntaje otorgado
7	Investigaciones y/o publicaciones en libros o revistas debidamente indexadas.	Máximo 2	0.5 por investigación y/o publicación	1	
TOTAL DEL PUNTAJE OBTENIDO					0

* Se debe considerar que el puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa, es de 70 puntos.

ANEXO 6.- Formato de evaluación curricular para Integrante del Consejo Directivo

Nº	Requisito	Rangos	Puntuación	Puntaje máximo	Puntaje otorgado	
1	Experiencia profesional, que se computa desde el egreso, para cuyo efecto se debe presentar la constancia de egreso correspondiente, caso contrario la experiencia se contabiliza desde la fecha de obtención del grado de bachiller que se registre en la SUNEDU.	10 a 12 años	6	10		
		12 a 15 años	8			
		15 a más años	10			
2	Experiencia en funciones en órganos de asesoramiento y/o de línea en materias que configuran el objeto de competencia de un Organismo Regulador.	5 a 7 años	18	23		
		7 a 10 años	20			
3	Experiencia en cargos o puestos directivos.	10 a más años	10 a más años	23	25	
			3 a 5 años	20		
			5 a 7 años	22.5		
4	Estudios superiores.		7 a más años	25	20	
			Bachiller y Egresado de maestría	5		
			Titulado y Egresado de maestría	10		
			Bachiller y Grado de magister	12		
			Titulado y Grado de magister	14		
			Bachiller y Egresado de doctorado	16		
			Titulado y Egresado de doctorado	18		
5	Experiencia en gestión pública.		Bachiller o Titulado, y Grado de doctor	20	20	
			5 a 7 años	15		
			7 a 10 años	17		
6	Capacitaciones en materias relacionadas. En caso de contarse con más de una maestría y/o doctorado, esta se contará como capacitación.	Máximo 4	10 a más años	20	2	
			0.5 por capacitación			

TOTAL DEL PUNTAJE OBTENIDO

0

* Se debe considerar que el puntaje mínimo para pasar a la siguiente etapa, es de 70 puntos.

ANEXO 7.- Cronograma del Concurso Público para selección del/de la Presidente/a del Consejo Directivo

INICIO		Acción	Plazo (días hábiles)	Observaciones
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA		Instalación del Comité de Selección	2 días	
		Publicación de aviso de convocatoria	3 días	
Etapa	Subetapa	Acción	Plazo (días hábiles)	Observaciones
ETAPA 1. CONVOCATORIA	Postulación	Plazo para la postulación (art. 12)	10 días	
	Declaración de los/as postulantes aptos/as	Verificación de requisitos y documentación presentados (art. 16)	7 días	
		Publicación de la lista de los/as postulantes aptos/as que contiene detalles para rendir la evaluación escrita (art. 16)	1 día	al día siguiente hábil

ETAPA 2. EVALUACIÓN	Evaluación Curricular	Evaluación curricular	5 días	
		Publicación de la lista de los/as postulantes aptos/as (art. 16)	1 día	al día siguiente hábil
	Evaluación Escrita	Realizar la evaluación escrita que consiste en: un ensayo y una prueba escrita	2 días	al segundo día hábil siguiente
		Publicación de la lista de los/as postulantes aptos/as que hayan obtenido los cinco (5) mejores puntajes, siempre que hayan obtenido el puntaje mínimo (art. 19)	1 día	al día siguiente hábil
		Evaluación de la lista de los/as postulantes aptos/as asobre la base de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo presentada por el/la postulante, realizada por la Contraloría General de la República (CGR)	17 días	
	Entrevista personal	Entrevistas personales	1 día	a los 20 días hábiles siguientes de efectuada la publicación de la lista de aptos
Publicación de la lista de los/as tres (3) postulantes que alcanzaron los mejores puntajes siempre que hayan obtenido el puntaje mínimo		1 día	al día siguiente hábil	
ETAPA 3. SELECCIÓN	Formulación de propuesta de lista por el Comité	Remitir al Depacho del/de la Presidente/a del Consejo de Ministros el Informe Final que contiene los resultados del Concurso Público	2 días	
		Presidente/a del Consejo de Ministros traslada los resultados del Concurso Público al Despacho Presidencial.	1 día	
Total de plazo			54 días	

ANEXO 8.- Cronograma del Concurso Público para selección de Integrante del Consejo Directivo

INICIO		Acción	Plazo (días hábiles)	Observaciones
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA		Instalación del Comité de Selección	2 días	
		Publicación de aviso de convocatoria	3 días	
Etapa	Subetapa	Acción	Plazo (días hábiles)	Observaciones
ETAPA 1. CONVOCATORIA	Postulación	Plazo para la postulación (art. 12)	10 días	
	Declaración de los/as postulantes aptos/as	Verificación de requisitos y documentación presentados (art. 16)	7 días	
		Publicación de la lista de los/as postulantes aptos/as que contiene detalles para rendir la evaluación escrita (art. 16)	1 día	al día siguiente hábil
ETAPA 2. EVALUACIÓN	Evaluación Curricular	Evaluación curricular	5 días	
		Publicación de la lista de los/as postulantes aptos/as (art. 16)	1 día	al día siguiente hábil
	Entrevista personal	Evaluación de la lista de los/as postulantes aptos/as asobre la base de la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo presentada por el/la postulante, realizada por la Contraloría General de la República (CGR)	17 días	
		Entrevistas personales y entrega de ensayos	1 día	a los 20 días hábiles siguientes de efectuada la publicación de la lista de aptos
		Publicación de los resultados del concurso público, lo que incluye, de corresponder, la lista de los/as tres (3) postulantes que alcanzaron los mejores puntajes siempre que hayan obtenido el puntaje mínimo	1 día	al día siguiente hábil
ETAPA 3. SELECCIÓN	Formulación de propuesta de lista por el Comité	Remitir al Depacho del/de la Presidente/a del Consejo de Ministros el Informe Final que contiene los resultados del Concurso Público	2 días	
		Presidente/a del Consejo de Ministros traslada los resultados del Concurso Público al Despacho Presidencial.	1 día	
Total de plazo			51 días	